



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos las comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto que nos ocupa tiene como propósito establecer, como parte de las medidas de rehabilitación y no repetición a las víctimas del delito, la implementación de programas de capacitación y de formación en los ámbitos educativo y laboral, a efecto de contribuir en su plena reintegración social.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa

En principio, el promovente señala que, derivado de la comisión de delitos que día a día suceden en nuestro Estado, estos generan como resultado víctimas directas e indirectas; al respecto de ello la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, documentó que, en Tamaulipas, el 19.7% de los hogares, tuvo al menos una víctima del delito durante el año 2020, siendo algunos de los delitos más destacados como el de robo de vehículo parcial y total, robo de casa habitación, asalto en la calle o transporte público, fraude, extorsión, amenazas verbales, lesiones y otros como secuestro y delitos sexuales.

Precisa que con relación a lo anterior se documentó que, en el año 2020, el costo promedio del delito por persona con alguna afectación a consecuencia del gasto en medidas de protección y/o de las pérdidas a consecuencia del delito ascendió a \$5,257 pesos, para el cambio de cerraduras, candados, puertas, ventanas, construir rejas o bardas, contratar seguros, vigilancia, instalar alarmas, compra de armas de fuego e incluso hasta mudarse de vivienda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refiere que, para brindar protección a las víctimas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 18 de junio de 2008 , incorporó en el artículo 20, apartado C, los derechos de las víctimas, entre los que se encuentra la reparación del daño; y tiempo después se desarrollaría en la Ley General de Víctimas, publicada en el año 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se amplía el catálogo de derechos de las víctimas desde una perspectiva de derechos humanos que incluye no sólo sus derechos procesales en materia penal, sino en otras materias como la civil, laboral y administrativa.

Asimismo, indica que la Ley General de la Materia, define en su artículo 4, a las víctimas como aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Precisa que la calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la Ley de la materia, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Por otra parte, señala que la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, refiere que, en la expresión "*víctima*" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo, que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización"



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Enfatiza que una persona es víctima de un delito cuando resiente las consecuencias de la acción de un acto ilícito; por lo cual tiene derecho a la verdad, a que se le administre justicia, que la autoridad cuide su integridad física, que se le brinde protección en todo momento y que se le repare el daño, entre otros.

En ese tenor, señala que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño ocasionado como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

El promovente indica que para cumplir con eficiencia el mandato Constitucional y de acuerdo a lo estipulado por la Ley General de Víctimas, como parte de las medidas de la reparación integral del daño, en el artículo 27, fracción JI, señala como medida a la rehabilitación, la cual busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos, por lo cual, a fin de contar con medidas adecuadas que permitan a la víctima restablecerse, es que se propone incorporar en la Ley local la realización de programas de educación para la capacitación y formación de las víctimas; así como de capacitación laboral, orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.

Del mismo modo, señala que el ordenamiento general en la materia clasifica las diferentes formas por medio de las cuales las víctimas pueden obtener la restitución de sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos, destacando entre ellos, en el artículo 27, fracción V, de la Ley General de Víctimas, en donde encontramos las garantías de no repetición, cuyo objeto es que el hecho punible o la violación de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

derechos sufridos por la víctima no vuelvan a ocurrir; para lograrlo el Estado debe apostarle a la educación como herramienta del cambio social e implementar acciones y estrategias a fin de que la o las víctimas de los delitos y violaciones de los derechos humanos tengan la certeza de que no serán otra vez reevictimizados;

En ese sentido, considera necesario incorporar dentro de la Ley de Víctimas del Estado a la educación de manera prioritaria y permanente, de todos los sectores de la sociedad dentro de las cuales se encuentren como destinatarios los funcionarios encargados de cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad.

Asimismo, indica que, para contar con medidas adecuadas de no repetición, se propone además realizar la promoción del cumplimiento de los códigos de conducta y de las normas éticas por parte de los funcionarios públicos, fuerzas armadas, de seguridad, establecimientos penitenciarios, personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, entre otros; así como promover los mecanismos que se encuentran destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales y modificar en el Estado las normas del ordenamiento jurídico, que propicien violaciones manifiestas a las homologas internacionales de derechos humanos.

Precisa que una de las características que podemos encontrar con las medidas de no repetición es que estas no solamente son para las reparaciones individuales de las víctimas, sino también sirven como medidas preventivas que contribuyen a evitar violaciones de derechos humanos y comisiones de delitos, por ello es necesario incrementar actividades en todos los sectores de la sociedad y difusión de los derechos humanos por parte de las dependencias de acuerdo con su competencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, considera que mediante la propuesta de referencia se da cumplimiento a la función legislativa de armonizar el marco jurídico de protección de las Víctimas, permitiendo con ello que con la incorporación de las nuevas medidas de rehabilitación y no repetición, abonando a una mejor y más completa reparación integral del daño.

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Luego del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos dictaminadores, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Los Derechos Humanos son la base fundamental toda sociedad contemporánea, ya que se encuentran sustentados en la dignidad inherente a la persona, que si bien, toda autoridad, en el ámbito de su competencia, se encuentra obligada a “respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los mismos”, dicho mandato implica la responsabilidad exigible por incumplir con tales garantías, ante cualquier tipo de transgresión a la esfera de derechos individual y colectiva.

Es de señalar que, derivado del plano internacional de Derechos Humanos, existen diversos instrumentos que determinan la atención y protección de las personas víctimas de violaciones manifiestas a sus derechos, por ejemplo la Convención Americana de Derechos Humanos, de la cual se desprende el concepto de reparación integral, es decir, se determina la obligación de los Estados para establecer mecanismos que permitan a las víctimas obtener reparación ante la vulneración de sus derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que hace al ámbito nacional, la reparación del daño derivado de la comisión de un delito se encuentra consagrada como derecho fundamental por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1, de la Ley General de Víctimas, señalando la obligación de las autoridades de velar por la protección de las víctimas, proporcionando atención inmediata en especial en materias de educación, salud y asistencia social.

Bajo esta premisa se presenta la acción legislativa materia de estudio, la cual tiene por objeto reformar y adicionar disposiciones de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, particularmente proponiendo diversas ampliaciones en las medidas de reparación integral.

Dicho ordenamiento estatal indica que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, implementadas a favor de la víctima, tomando en cuenta la gravedad y magnitud de la violación a sus derechos, así como circunstancias y características del hecho victimizante.

Para el caso concreto, la iniciativa ciñe su propuesta, por una parte, en las medidas de rehabilitación, proponiendo la implementación de programas de capacitación y de formación a las víctimas en los ámbitos educativo y laboral, y por otra, en las medidas de no repetición, es decir, aquellas que se adoptan para prevenir y evitar que vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos humanos, estableciendo la educación para los sectores de la sociedad, así como capacitación de autoridades y funcionarios relacionados al tema, así como la promoción de la observancia del marco normativo de dicha materia, y la resolución de conflictos sociales a través de medios pacíficos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tales propuestas se encuentran establecidas en los artículos 62, fracciones IV y V; y 74, fracciones VIII, IX y X, de la Ley General de Víctimas, por lo que, además de atender a una homologación entre ordenamientos, redundará en el fortalecimiento de las medidas de reparación integral para las personas víctimas de cualquier delito, en consonancia al cumplimiento irrestricto de los derechos humanos y en justa armonización con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, razones por las cuales tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa que nos ocupa.

En tal virtud, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIONES III Y IV; Y 66, FRACCIONES V Y VI; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI, AL ARTÍCULO 64, Y LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX, AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 64, fracciones III y IV; y 66, fracciones V y VI; y se adicionan las fracciones V y VI, al artículo 64, y las fracciones VII, VIII y IX, al artículo 66 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 64. Las...

I. y II. ...

III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadano;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad;

V. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas, con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida; y

VI. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.

ARTÍCULO 66. Las...

I. a la IV. ...

V. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de derechos humanos o las permitan;

VI. Profesionalización y actualización de las corporaciones de seguridad en materia de respeto, garantía y protección de los Derechos Humanos;

VII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

VIII. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales; y

IX. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. JAVIER VILLAREAL TERÁN VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LOPÉZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.